



RESOLUCIÓN CS N° 345/20

VISTO, el Artículo 75° inciso 19) de la Constitución Nacional, las Leyes N°24.156 y N°24.521, el Decreto Delegado N°1023/2001, el Decreto N°1030/2016, las Resoluciones del Consejo Superior N°276/2016, N°356/2017 y N° 129/2018, el Expediente N° 747/2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75° inciso 19) de la Constitución Nacional reconoció la autonomía y la autarquía de las Universidades Nacionales, que se perfila en la doctrina y jurisprudencia, como una garantía institucional que importa un poder de auto-organización, auto-regulación y auto-gobierno que se traduce en una potestad reglamentaria amplia y exclusiva en algunas materias.

Que tanto la doctrina y la jurisprudencia coinciden en que la autonomía implica independencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Ley N°24.521 en el Artículo 59° inciso f) establece que corresponde a las Universidades Nacionales aplicar el régimen general de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales.

Que por el Decreto Delegado N°1023/2001 y sus modificatorios y complementarios, el Poder Ejecutivo Nacional instituyó el Régimen de Contrataciones de la Administración nacional, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N°25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N°1030/2016 se aprobó la nueva reglamentación del Decreto Delegado N°1023/2001.

Que por Resolución de Consejo Superior N°276/2016 se establecieron los términos en los que se aplicará dicha normativa en el ámbito de la Universidad.

Que si bien se resolvió, en el Artículo tercero de la referida Resolución, no aplicar en el ámbito de la Universidad el Artículo 9° del Anexo al Decreto N°1030/2016, en rigor de verdad, lo que no resulta de aplicación es el Anexo de ese artículo, que establece según los montos, las autoridades competentes para dictar los actos administrativos que rigen el procedimiento, por lo que corresponde rectificar el Artículo 3° de esa Resolución.

Que por Resolución del Consejo Superior N°356/2017 se establecieron las autoridades con competencia para el dictado de los actos allí referidos, en consonancia con la nueva estructura organizativa, precisando hasta qué monto es competente cada autoridad.



Que a través del Decreto N°820/2020 se modifica el Decreto N°1030/2016 en lo referente al valor del módulo establecido en su Artículo 28°, impactando directamente en los montos consignados para el encuadre de los distintos procedimientos de selección.

Que dado el incremento en el nivel de los precios desde el año 2017, y la actualización de los montos establecidos para el encuadre de los distintos procedimientos de selección mencionados en la normativa vigente, resulta pertinente la modificación de los montos consignados en la Resolución del Consejo Superior N°356/2017, a fin de promover y dotar de mayor eficacia a los procedimientos, fijando las sumas en términos de “módulos” tal como señala el Anexo al Decreto N°1030/2016.

Que por lo expuesto resulta necesario establecer los nuevos montos hasta los cuales las autoridades referidas son competentes para el dictado de los siguientes actos administrativos: a) autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; b) aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares; c) aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple; d) aprobación del procedimiento de selección; e) adjudicación; f) declaración de desierto; g) declarar fracasado; h) decisión de dejar sin efecto un procedimiento.

Que en el Artículo 2° de la Resolución del Consejo Superior N°356/2017 se estableció prescindir de la intervención de la Comisión Evaluadora en los procedimientos que se encuadren en el Artículo 25° inciso d) apartado 1 del Decreto Delegado N°1023/2001 y cuyos montos no superen la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.-).

Que el criterio utilizado para definir el monto mencionado se basó en el valor correspondiente a CIENTO CINCUENTA (150) módulos, cuando el valor del módulo era de PESOS UN MIL (\$1.000).

Que en este orden de ideas, de acuerdo a lo señalado precedentemente, se sugiere establecer el monto en módulos, consignando al efecto la correspondiente a CIENTO CINCUENTA (150) módulos.

Que en este sentido el jurisdiccional y el monto para evaluar la obligatoriedad de la intervención de la Comisión Evaluadora y la excepción a la aplicación del Artículo 50° inciso b) de la Disposición ONC N°62/16 se actualizará de manera automática, si la Universidad no considerare oportunamente lo contrario, en tanto se efectúen las actualizaciones del módulo por parte del Jefe o Jefa de Gabinete de Ministros mediante Decisión Administrativa, previa intervención de la Oficina Nacional de Contrataciones y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía o quien correspondiere en su defecto.

Que asimismo, corresponde la actualización del monto establecido en el Régimen de Trámite Simplificado, según la Resolución Rectoral N° 306/2018 ratificada por Resolución de Consejo Superior N° 129/2018.

Que ha emitido opinión el servicio jurídico permanente.



Que conforme lo establecido en el Artículo 49° inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Las autoridades con competencia para dictar los siguientes actos administrativos: a) autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; b) aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares; c) aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple; d) aprobación del procedimiento de selección; e) adjudicación; f) declaración de desierto; g) declarar fracasado; h) decisión de dejar sin efecto un procedimiento, serán las que se indican en el ANEXO I a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el ARTÍCULO 1° de la Resolución Rectoral N°306/2018 ratificada por Resolución de Consejo Superior N°129/2018, por el siguiente texto: “Exceptuar a la Universidad de la aplicación del Artículo 50° inciso b) de la Disposición ONC N° 62/16, en aquellos procedimientos de compras y contrataciones menores, estableciendo como límite el monto equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) módulos”.

ARTÍCULO 3°.- Prescindir de la intervención de la Comisión Evaluadora en los procedimientos que se encuadren en el Artículo 25° inciso d) apartado 1 del Decreto Delegado N°1023/2001 y cuyos montos no superen la suma equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) módulos.

ARTÍCULO 4°.- Rectificar el Artículo 3° de la Resolución del Consejo Superior N°276/2016 que quedará redactado de la siguiente manera: “No aplicar en el ámbito de la Universidad el Anexo del Artículo 9°, los párrafos 2° y 3° del Artículo 36°, el Artículo 92° y último párrafo del Artículo 101° del anexo al Decreto N°1030/2016. Como así también cualquier otro artículo o normativa derivada cuando su aplicación colisione con la autonomía universitaria reconocida por el Artículo 75° inciso 19) de la Constitución Nacional u obstruya el cumplimiento de los fines institucionales de esta Universidad”.



Universidad Nacional
de San Martín

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 345/20

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



ANEXO I

1. Hasta CIENTO CINCUENTA (150) módulos Titular de la Dirección General de Asuntos Económicos y Administrativos o su equivalente.
2. Hasta MIL (1.000) módulos Titular de la Secretaría Administrativa y Legal o su equivalente.
3. Hasta CINCO MIL (5.000) módulos Titular de la Secretaría General o su equivalente.
4. Hasta DIEZ MIL (10.000) módulos Titular del Rectorado.
5. Más de DIEZ MIL (10.000) módulos Consejo Superior.